## "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

# RESOLUCION DE GERENCIA Nº 13 9 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

2 1 FEB. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2464 de fecha 19 de enero de 2017, formulado por el conductor y/o propietario Sr. ENRIQUE ALONZO OLIVERA ZEBALLOS, por medio del cual solicita se declare LA Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 052526 de fecha 17 de enero de 2017.

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. 052526 de fecha 17 de enero de 2017, se impuso al conductor el Sr. ENRIQUE ALONZO OLIVERA ZEBALLOS, la infracción con el código: G.42 que consiste en: "Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos vías privadas o en la salida de salas de espectáculos o centros deportivos en funcionamiento.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT;

Que, con el expediente Nro. 2464 de fecha 19 de enero de 2017, dentro del plazo establecido, el conductor presenta su descargo solicitando se declare nula la papeleta de infracción, bajo los siguientes argumentos: Que, con fecha 17 de enero del 2017 he sido intervenido por el efectivo de tránsito en circunstancias que me estacione con el vehículo de placa Z1X-923 en la Calle Miguel Grau, a unos cuantos metros e la ex Coca-Cola que según el efectivo policial es una cochera, al respecto debo manifestar lo siguiente: El lugar londe me había estacionado por un momento no está señalizado como zona rígida tampoco en la puerta del inmueble donde me encontraba existía alguna señal o letrero que indique que es cochera y que no se puede estacionar, esto le explique al policía pero no comprendió y procedió con la imponerme la papeleta de infracción considero que es un abuso lo que se ha hecho con mi persona.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 329º del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y su modificatorias;

Que, del análisis del descargo presentado por el administrado, se advierte que conforme a lo establecido en el numeral 162.2 del Artículo 162° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; señala que la carga de la prueba recae sobre el administrado, quien debe aportar pruebas que permitan confirmar sus argumentos o desvirtuar lo hechos imputados. En consecuencia el conductor no ha presentado medios probatorios idóneos que desvirtúen lo constatado por el efectivo policial, por lo tanto se configura la conducta típica sancionable con la infracción G.42 correspondiendo aplicar la sanción determinada;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo IV del reglamento, correspondiendo en todo caso aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Estando de acuerdo con los informes emitidos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y







OVINC/4

por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAT y visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito MP N° 052526, presentada por el Administrado sancionado el Sr. ENRIQUE ALONZO OLIVERA ZEBALLOS, a través de expediente N° 2464 de fecha 19 de enero de 2017, por los motivos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. ENRIQUE ALONZO OLIVERA ZEBALLOS, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como G.42: establecido del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, la sanción de multa equivalente al 8% de la UIT vigente, por la papeleta de infracción al tránsito MP N° 052526 del 19 de enero de 2017 y la acumulación de 20 puntos.

SUB GERENCIA SUB G

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la Sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado sancionado al Sr. ENRIQUE ALONZO OLIVERA ZEBALLOS, con domicilio real en la Urb. Mariano Lino Urquieta E-01 - Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OROVINCIAL MAGO PAPELETAS PAPELETAS

GERENCIA DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO URBANO Arq. Helbert G. Galvan Zebailos GERENTE DE DESARROLLO URBANO

